

accedió señalándose para la sesion siguiente.

Art. 5° De los fondos que se asignen como propios del distrito, se destinan los necesarios para la dotacion de los profesores correspondientes para todos los ramos y los demas empleos y gastos que convengan para formalizar el establecimiento.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron los Sres. Güido, Anaya (D. J. M.) y Plata por enfermedad; los Sres: Basadre, Bocanegra, Herrera (D. M.), Requena, Garmendia, Quijano, Solana y Palomino por tener licencia.

José Dominguez, presidente.
Manuel Carbajal, diputado secretario.

SESION

Del dia 14 de Abril de 1830.

Leida la acta anterior, se aprobó con las reformas que hizo el Sr. Reyes respecto á la equivocacion de la comision que habia entendido en la iniciativa del gobierno sobre privilegio á los tejidos de algodón.

Se procedió á la eleccion de un presidente y dos secretarios que deben funcionar en las juntas preparatorias venideras, y salieron electos para el primer cargo, el Sr. Quintana Roo; para primer secretario el Sr. Landa, y para segundo el Sr. Reyes.

Se nombró una comision para avisar al senado la clausura de las sesiones.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría del senado devolviendo sin resolucion el expediente sobre los mil seiscientos pesos que reclama el C. Manuel Villegas.

Del ayuntamiento de Leona Vicario, acompañando lista de los individuos de aquella capital que deben servir para jurados de imprenta.

El Sr. Reyes hizo la siguiente proposicion:

En razon de haber manifestado el gobierno la necesidad de que se despache á la mayor brevedad el arreglo de la milicia cívica del distrito y territorios, pido á la cámara que de preferencia á cualquier otro asunto, se ocupe de este.

Se dió segunda lectura, y á mocion del Sr. Rada se tomó inmediatamente en consideracion el dictámen de la comision de distrito que propone se adopte la redaccion que le dió el senado á su acuerdo sobre el privilegio concedido al territorio de Nuevo México, concebido en estos términos:

El privilegio concedido al territorio de Nuevo México por decreto de 19 de Junio de 1828, se proroga por siete años para que solo los gocen en el distrito y territorios de la república.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones acompañando varios decretos de los Estados de la federacion.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Como propuso la comision de peticiones se mandaron devolver los documentos que tiene presentados el C. Juan Bautista del Campo.

De la secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara sobre dispensa de cursos de cáno-

des al C. Ignacio Reyes. Se mandó pasar al gobierno.

De la misma, remitiendo un acuerdo para que se castigue al verdadero culpable de un impreso condenado, y no al que preste su firma. A la comision de libertad de imprenta.

A la misma se mandó pasar otro oficio de dicha secretaría, remitiendo un curso del C. José M^a Bear para que se le dispensen quince meses de práctica forense.

Dispensados las trámites de reglamento, fué aprobado el dictámen de la comision de poderes que concluye con la siguiente proposicion:

Se aprueba la credencial del señor diputado por la Alta California D. José Joaquin Maitorena.

Se puso á discusion un dictámen sobre el montepío de D^a Josefa Villanueva, y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 42 señores y se aprobó por 40 contra 2.

A mocion del Sr. Reyes se determinó que una comision llevara este acuerdo al senado.

Se puso á discusion un dictámen de la comision segunda de hacienda que concluye con este artículo:

El cacao del Pará pagará por derecho de importacion diez y seis reales ocho gramos por arroba.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar, y se aprobó por unanimidad.

El Sr. Gondra hizo mocion para que se discutiese el dictámen relativo á que se dé preferencia en el pago de la tesorería á los montepíos y fué desechada.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

Se volvió á abrir la pública con motivo de haberse presentado una comision del senado con el acuerdo relativo á la nulidad de la legislatura de Morelia. Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales de preferencia.

Se levantó la sesion. No asistieron los señores Basadre, Bocanegra, Herrera D. José Manuel, Güido, Anaya [D. José María], Plata, Garmendia, Quijano, Quintana (D. José María) y Solana por tener licencia.

José Dominguez, presidente.
Manuel Carbajal, diputado secretario.

SESION

Del dia 15 de Abril de 1830.

Se aprobó el acta del dia anterior con adiccion del Sr. Cásares sobre que conste que se nombró una comision para avisar al gobierno y al senado la clausura de las sesiones.

Se dió cuenta con oficios siguientes:

De la secretaría del senado devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara sobre el modo de cubrir las faltas de los ministros de la Suprema Corte de Justicia. Se mandó pasar al gobierno.

De la misma devolviendo aprobado el acuerdo sobre que se haga extensiva la parte designada para fomento de los tejidos de algodón á los de lana. Al gobierno.

De la de Relaciones acompañando solicitudes de varias familias de españoles

en que piden el regreso de ellos á la República. A la comision de seguridad pública.

Se puso á discusion el acuerdo del senado sobre nuevas elecciones de la legislatura de Michoacan; y declarado no ser de gravedad en lo general hubo lugar á votar por los 34 Sres. siguientes:--Duque, Bermudez, Quintana Roo, Liceaga, Rioseco, Espinosa, Avilés, Alvarez, Piedra, Sastre, Bazo, Gonzalez, Rodriguez, Ortiz de Leon, Schiafino, Campacos, Requena, Miranda, Ahumada, Rios, Bustamante, Rada, Landa, Aguilera, Gil, Rico, Gondra, Campos, Castañeda, Cázares, Dominguez, Almonte, Manero, y Palomino: contra los diez siguientes:--Moreno, Valle (D. F.), Arcos, Salvatierra, Anaya (D. J. M.), Guadalajara, Ulloa, Payno Rico y Carbajal.

Art. 1º El ejecutivo del Estado de Michoacan de acuerdo con su consejo procederá inmediatamente á fijar los períodos para elecciones de diputados al congreso del mismo Estado, sirviendo en ellas la convocaria expedida el año último de 1829; de manera que los nuevos nombrados estén aptos para abrir sus sesiones ordinarias el 6 de Agosto próximo conforme á su constitucion.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar por 34 Sres. contra 10 y fué aprobado por los 23 siguientes:

Duque, Bermudez, Liceaga, Aguilera, Rioseco, Gil, Gonzalez, Rodriguez, Ortiz de Leon, Schiafino, Campacos, Requena, Miranda, Ahumada, Rios, Bustamante, Rada y Presidente, contra los 18 siguientes:

Moreno, Valle (D. F.), Arcos, Salvatierra, Almonte, Gondra, Ameche, Castañeda, Anaya, Guadalajara, Ulloa, Primo, Bazo, Bermudez, Quintana Roo, Aguilera, Rico y Palomino.

Art. 2º Los que no se nombren ce-

sarán precisamente en el término prefijado á los que comenzarán á funcionar el citado año de 1829.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar por 35 Sres. contra 6, y se aprobó por 26, que son los que constan en la votacion anterior menos 15 que reprobaron y son los siguientes:

Valle (D. F.) Arcos, Salvatierra, Almonte, Gondra, Ameche, Castañeda, Anaya, Guadalajara, Ulloa, Primo, Vazo, Valle (D. R.), Palomino y Carbajal.

Se suspendió la sesion.

Continuó á poco rato para recibir una comision del senado que trajo con recomendacion el acuerdo siguiente:

El término de que habla el artículo 1º del decreto de 13 del corriente para la instalacion de la legislatura constitucional del Estado de México se hace extensivo hasta el 15 del próximo Agosto.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar, y fué aprobado por 33 Sres. que son los mismos que constan en las votaciones anteriores, menos 10 que reprobaron, y son los que siguen,

Moreno, Valle [D. F.], Arcos, Salvatierra, Almonte, Gondra, Ameche, Castañeda, Anaya y Guadalajara.

Se presentó el Excelentísimo señor Vice-presidente de la República, pronunció un discurso en los términos que previene la Constitución, á que contestó de la misma manera el Excelentísimo señor presidente de la cámara.

Después de haberse retirado el primero, el segundo cerró las sesiones ordinarias con la fórmula que ordena la Constitución.

José Dominguez, presidente.
Manuel Carbajal, diputado secretario.

SESIONES EXTRAORDINARIAS
DEL AÑO DE 1830.

MES DE JUNIO.

Junta preparatoria del dia 27.

Reunidos en número competente los señores diputados residentes en esta ciudad federal á consecuencia de la convocatoria y citacion del Poder Ejecutivo para proceder á la eleccion de presidente y secretarios de la cámara, se nombró por aclamacion para presidente de la junta, al Sr. Quintana Roo, y para secretarios á los Sres. Rodriguez y Dominguez.

Inmediatamente se procedió á la eleccion de presidente, vice y secretarios de cámara, y salieron electos para lo primero al Sr. Liceaga por 22 votos contra 18 que sacó el Sr. Quintana Roo, habiendo sacado el Sr. Dominguez uno, y otro el Sr. Herrera.

Para vice presidente el Sr. Campos en segundo escrutinio por 22 votos contra 17 que sacó el Sr. Sastre.

Se acordó se nombraran cuatro secretarios á mocion del Sr. Rodriguez y resultó electo en segundo escrutinio para primer secretario el Sr. Espinosa por 21 votos contra 19 que sacó el Sr. Anaya (D. P.)

Para segundo, resultó nombrado en segundo escrutinio el Sr. Piedra por 23 votos contra 20 que sacó el Sr. Moreno.

Para tercero salió, el Sr. Miranda por la mayoría de 27 votos, y para cuarto, salió el Sr. Manero por la mayoría de 23.

Concluido este acto el Sr. presidente declaró legitimamente constituida la cámara, y en seguida nombró una comision

que lo avisase al senado y vice presidente de la República.

Se presentó una comision del senado dando parte de haberse instalado aquella cámara á la que se contestó satisfactoriamente; y avisado la otra comision haber concluido su encargo, se levantó la sesion

SESION

Del dia 28 de Junio de 1830.

Reunidos los señores diputados y senadores que componen el Congreso general, se presentó el Excelentísimo señor vicepresidente de la República en ejercicio del poder ejecutivo de la Federacion, acompañado de una comision de doce individuos de ambas cámaras; y después de haber pronunciado un discurso análogo á las circunstancias, que le fué contestado por el presidente de la cámara de diputados, se retiró aquel, y se hizo en seguida por el último la siguiente declaracion:

El Congreso de la Union de los Estados Unidos Mexicanos abre sus sesiones extraordinarias hoy 28 de Junio de 1830.

Se levantó la sesion.

José Maria de Bocanegra presidente.

Epigmeio de la Piedra diputado secretario.

Manuel Miranda diputado secretario.

SESION

Del día 30 de Junio de 1830.

Leida y aprobada el acta del día 28, se procedió á la eleccion de presidente y vice presidente de la cámara, y resultó electo para lo primero el Sr. Bocanegra con 24 votos de 45, habiendo sacado 20 el Sr. Ortiz de Leon y uno el Sr. Quintana Roo; y para lo segundo el Sr. Ordáz con 23 votos de 44, habiendo reunido 21 el Sr. Rodriguez.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes.

De la secretaría del senado devolviendo reformado por aquella cámara el acuerdo de ésta sobre establecimiento de consulados en Burdeos, Nueva Orleans y Havre de Gracia. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

De la de Justicia y negocios eclesiásticos acompañando 80 ejemplares de la memoria de los ramos de su cargo. Se mandó acusar el recibo.

De la de Hacienda remitiendo ejemplares de los diversos decretos sobre derechos de importacion que debe pagar el cacao del Pará, y sobre que se admitan en las aduanas marítimas los géneros de algodón. Se mandó acusar recibo.

De la misma remitiendo tambien ejemplares de la circular en que se recuerdan las disposiciones que imponen las mas severas penas al delito de fabricacion de moneda falsa; y de la que comprende las prevenciones acordadas por el ejecutivo relativas á la continuacion del estanco de tabaco. Se mandó acusar recibo.

De la secretaría de Guerra participando que la mañana del 25 fué detenido el señor diputado D. Isidro Rafael Gondra por complicidad en el crimen de conspiracion. Se mando contestar de enterado.

Tres de la del congreso del Estado de Puebla avisando en uno haber abierto sus sesiones en 2 de Mayo, y acompañando con los otros dos, ejemplares de la alocucion que pronanciaron al abrir sus sesiones las autoridades supremas de aquel Estado. Se mandó acusar de enterado.

De la diputacion permanente de Chihuahua avisando haberse instalado. Se mandó contestar de enterado,

De la Ohiapas informando de las causas que motivaron su disolucion. A la de puntos constitucionales.

De la misma acompañando la acta de una junta convocada por el gobernador con el objeto de consultar el dictámen que le pidió dicha diputacion sobre la suspension de las sesiones. A la comision de puntos constitucionales.

De la del congreso de S. Luis Potosí dos, avisando en uno haber cerrado sus sesiones ordinarias, y en el otro la apertura de las extraordinarias. Se mandó contestar de enterado.

De la del gobierno de Querétaro remitiendo dos impresos. Se mandó acusar recibo.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Rada suscrita por los Sres. Navarro, Ahumada y Herrera.

Pido á la cámara que usando de sus atribuciones acuerde económicamente:

1° Dar preferencia en las discusiones diarias á la ley pendiente de elecciones del Distrito y Territorios aprobado por el senado y en revision de esta cámara, sin perjuicio de las sesiones secretas en que se han de discutir los puntos eclesiásticos.

2° Que el día de mañana 1° de Julio se reuna la gran comision al fin de

nombrar los individuos que faltan en todas las comisiones. La retiraron sus autores quedando acordado lo segundo.

El Sr. Cásares dijo: Deseoso de cumplir con los deberes que me impusieron al ser determinado á la comision inspectora, hago presente á la cámara que tan luego como entró en receso el congreso, reclamé con repetidas y multiplicadas instancias dirigidas ya al presidente de la comision, ya á la contaduria mayor de hacienda y tambien al ministerio del ramo para que se reuniesen con la posible brevedad los antecedentes y demás documentos necesarios á fin de procederse por la comision á arreglar el nuevo presupuesto del año económico que empieza mañana. No ha sido posible que en dos meses y medio que ha durado el receso hubiese el presidente reunido á este efecto la comision, habiéndose tenido suficiente tiempo para presentar á la cámara el referido presupuesto, llenándose así uno de los principales objetos de la convocatoria y una de las mas esenciales obligaciones de la comision inspectora si el presidente de ella á quien debe resultarle el cargo, y quien tenia los documentos correspondientes no hubiera dejado de reunir la comision como debia, poniendo este grave asunto en su consideracion para que se ocupase de él oportunamente. Y hago esta exposicion á la cámara que podia justificar para que en ningun tiempo se atribuya á la comision á que tengo el honor de pertenecer, la morosidad á que ha dado lugar el presidente de ella, desentendiéndose de sus infinitos reclamos sobre la materia.

Continuó la discusion del proyecto de elecciones en el distrito y territorios.

Art. 5.° En el distrito federal, si toda la poblacion ó alguna parte considerable de ella estuviere dispensa, el ayuntamiento la dividirá en sesiones proporcionadas, de suerte que á cada una de ellas no toque mas que ochocientos habitantes, ni menos de cuatrocientos.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de 41 señores y se aprobó por los mismos que fueron los señores Sastre, Reyes, Aguilera, Anaya (D. P.), Bermúdez, Requena, Aviléz, Cásares, Rico, Tato, Ulloa, Herrera, Ameche, Arcos, Carbajal, Tápia, Ordaz, Palomino, Güido, Guadalajara, Castañeda, Rodriguez, Alvarez, Campos, Gil, Ahumada, Schafino, Ugalde, Oyarzú, Berduzco, Lands, Bustamante, Dominguez, Liceaga, Plata, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente.

Ar. 6.° En los territorios las secciones de que habla el artículo anterior no pasarán de dos mil habitantes, ni bajarán de mil.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 25 señores contra 15, y al aprobar se empató la votacion estando 22 señores por cada sentido.

Señores que aprobaron:

Lands, Requena, Aviléz, Ordáz, Castillo, Rodriguez, Alvarez, Ortiz, Campacos, Gil, Schafino, Ugalde, Bustamante, Dominguez, Liceaga, Plata, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente.

Señores que reprobaron:

Sastre, Reyes, Quintana Roo, Aguilera, Anaya, Bermúdez, Palomino, Güido, Tato, Herrera, Carbajal, Arcos, Ameche, Primo, Herrera [D. J.], Berduzco, Castañeda, Valle (D. J.), Gil, Guadalajara, Ulloa y Rico.

Art. 7.° Los ayudantes designarán con número las secciones de que habla el artículo 5.°, y tambien las manzanas que no tuviesen nombre conocido.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 41 señores siguientes:

Reyes, Quintana, Roo, Valle (D. F.), Bermúdez, Aguilera, Anaya (D. Pedro),

Castillo, Ulloa, Requena, Aviléz, Rico, Tato, Carbajal, Arcos, Ameche, Anaya [D. J. M.], Ordáz, Herrera (D. M.) Palomino, Güido, Guadalajara, Castañeda, Rodríguez, Alvarez, Ortiz de Leon, Campacos, Gil, Schafino, Ugalde, Landa, Bustamante, Dominguez, Liceaga, Plata, Rada, Cásares, Ahumada, Manero, Espinosa, Miranda y Presidente.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre nulidad de elecciones del Estado de Sonora.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

José Maria de Bocanegra, presidente.
Epigenio de la Piedra, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

Sesion del dia 1.º de Julio de 1880.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, con las reformas que indicó el Sr. Güido, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de relaciones acompañando ejemplares de la convocatoria á sesiones extraordinarias. Se mandaron repartir.

De la del congreso de S. Luis Potosí remitiendo quince decretos bajo los números 56 á 72. Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del ayuntamiento de Oaxaca dirijiendo dos ejemplares de la lista de jurados. Se mandaron archivar.

Tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobado un dictámen de la gran comision en que propone para sustituir en las comisiones, á los individuos que faltan, al Sr. Campos en lugar del Sr. Solana en la de hacienda; al Sr. Ordaz en lugar del Sr. Alpuche en la eclesiástica; al Sr. Quintana Roo en lugar

del Sr. Gondra, en la instruccion pública; á los Sres. Bustamante y Herrera, en lugar de los Sres. Zerecero y Gondra, para la de distrito y territorios; y á los Sres. Quintana Roo, Bermudez y Ulloa, para la especial que ha de entender en la revision de las leyes y decretos dados por el Ejecutivo de la Union, en virtud de las facultades extraordinarias.

A mocion del Sr. Cásares quedó acordado que mañana á primera hora se nombre un individuo que reemplase al señor Gondra en la comision inspectora.

Continuó la discusion del proyecto sobre arreglo de elecciones en el distrito y territorios.

Art. 8.º Un mes antes del dia en que se han de hacer las elecciones primarias, se empadronará á los vecinos de cada manzana ó seccion que tengan derecho de votar, y se les dará una boleta para que puedan hacerlo. Esta operacion deberá estar concluida ocho dias antes del de las elecciones.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 44 señores siguientes:

Sastre, Valle [D. F.], Aguilera, Quintana Roo, Reyes, Anaya (D. Pedro), Bermudez, Castillo, Requena, Aviléz, Cásares, Herrera [D. M.], Carbajal, Campos, Rico, Arcos, Salvatierra, Güido, Tato, Ulloa, Ameche, Anaya (D. J. M.), Herrera (D. J.), Guadalajara, Castañeda, Rodríguez, Gil, Campos, Ortiz de Leon, Alvarez, Bustamante, Ugalde, Schafino, Oyarzu, Landa, Dominguez, Liceaga, Plata, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente.

Art. 9.º Los vecinos á quienes el comisionado negare boleta, sin embargo de las razones que le expongan, porque le parezca que no tienen derecho de votar, podrán ocurrir á la junta electoral, y si ésta decidiere á su favor se les dará boleta en aquel acto.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los mismos 43 señores que el anterior.

Art. 10. Los vecinos á quienes por cualquier accidente no se hubiere dado boleta al tiempo del repartimiento, podrán ocurrir á pedirla hasta las doce del dia, víspera de la eleccion, y el comisionado se las dará serciorándose de que son vecinos de aquella manzana ó seccion, y de que tienen derecho en votar, y los asentará en el padron como á los demas.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por el mismo número que los anteriores.

Art. 11. Para el padron y repartimiento de boletas, se comisionará por el ayuntamiento á un ciudadano vecino de cada manzana ó seccion que tenga derecho á votar y sepa leer y escribir.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado del mismo modo que los anteriores.

Art. 12. En el padron se asentará el nombre, apellido y oficio de cada uno de los ciudadanos que tienen derecho de votar, el nombre de la calle, el número, letra ú otra seña de la casa en que viven, y el número de la boleta que tocara á cada uno.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado como los anteriores.

Art. 13. Las boletas se formarán de un cuarto de pliego de papel en que se escribirá por una cara lo siguiente:

Elecciones de diputados al congreso general para los años de.....

Parroquia N.....

Manzana número.....seccion número.....

Ciudadano N. [el que recibe la boleta]

Firma del comisionado.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por igual número que los anteriores.

Art. 14. En el Distrito Federal los vecinos de cada manzana ó seccion, formarán una junta electoral.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 32 señores contra 8, y se aprobó por los 26 siguientes:

Anaya (D. V.), Castillo, Requena, Aviléz, Cásares, Campos, Ordaz, Guadalajara, Castañeda, Rodríguez, Gil, Campacos, Alvarez, Bustamante, Ugalde, Schafino, Landa, Dominguez, Liceaga, Plata, Bada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente.

Art. 15. En los territorios los vecinos de cada manzana formarán una junta electoral, con tal que aquellos no bajen de diez. Si no llegaren á este número se aumentarán las manzanas que sea necesario para completarlo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 41 señores y se aprobó por los 39 siguientes:

Sastre, Aguilera, Quintana, Anaya (D. V.), Bermudez, Castillo, Requena, Aviléz, Cásares, Herrera (D. M.), Carbajal, Campos, Rico, Arcos, Salvatierra, Güido, Rada, Ulloa, Ameche, Ordaz, Doctor Plata, Herrera [D. F.], Guadalajara, Rodríguez, Gil, Campacos, Ortiz de Leon, Alvarez, Bustamante, Ugalde, Schafino, Oyarzu, Dominguez, Liceaga, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente: contra los señores Valle (D. J.) y Reyes.

Art. 16. Cada junta electoral nombrará un elector.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 42 señores que son todos los

que constan en la votacion del artículo anterior, y además el Sr. Castañeda.

Art. 17. Las juntas electorales se celebrarán en un paraje público de las respectivas manzanas ó secciones, señalado por la municipalidad.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 42 señores que constan en el artículo anterior.

Art. 18. Estas juntas darán principio á sus funciones á las nueve de la mañana si estuvieren reunidos nueve ciudadanos á lo menos de los que puedan formarlas. Si no lo estuvieren, se aguardarán á que se reúnan, y no habiendo aquel número á las diez, se procederá con los que hubiere, con tal que no bajen de cinco á mas del comisionado ó comisionados de a manzana ó seccion.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos 42 señores que los anteriores.

Art. 19. Las juntas comenzarán por elegir á pluralidad absoluta de votos, acercándose los ciudadanos de uno en uno á la mesa, un presidente y cuatro secretarios de entre los individuos presentes que tengan voto en la junta, y sepan leer y escribir.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos 42 señores.

Art. 20. El acto de la eleccion de presidente será precedido por el comisionado, y él mismo escribirá los votos. La votacion del primer secretario la recibirá el presidente. Una y otra votacion se asentará en estos términos: "El Q. N. al C. N., y así se publicará."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos 42 señores referidos.

Se suspendió esta discusion.

Como propuso la comision de peticiones, se mandó pasar á la de hacienda la solicitud de los comerciantes de Tampico contraida á que se reforme la ley de 20 de Febrero último, y devolverse al C. Márcos Dominguez la solicitud que tiene hecha sobre que se le restituya á su empleo.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

José María de Bocanegra, presidente.

Epigmenio de la Piedra, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 2 de julio de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado acompañando ejemplares de los estados de ingresos y egresos de la Tesorería general de la federacion, correspondientes á los meses de Marzo, Abril y Mayo, que en el tiempo del receso se remitieron á dicha oficina. Se mandó contestar de enterado y que se repartan.

De la de Relaciones avisando quedar enterado el Exmo. señor vicepresidente de la eleccion que hizo esta Cámara el dia 30, para la renovacion de presidente y vicepresidente.

Se procedió á la eleccion del individuo que ha de reemplazar al Sr. Gondra en la comision inspectora, y como quiera

que en la primera ocasion ninguno reuniese mayoría, se repitió la votacion, y habiéndose empatado entre los Sres. Dominguez y Sastre, acordó la Cámara se repitiese por tercera vez, y resultó electo el segundo por 23 señores contra 19.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Distrito sobre elecciones.

Art. 21. "En los territorios uno de los dos comisionados sacados por suerte, que se echará en el acto, hará de presidente para el acto de que habla la primera parte del artículo anterior, y el otro hará de secretario para las votaciones de que habla el mismo artículo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 40 señores siguientes:

Sastre, Reyes, Bermudez, Aguilera, Quintana Roo, Anaya, Castillo, Valle (D. F.) Requena, Avilez, Cázares, Campos, Ullos, Arcos, Herrera (D. M.) Tapia, Salvatierra, Tato, Rico, Herrera (D. F.) Ordaz, Guadalajara, Güido, Campacos, Gil, Bustamante, Alvarez, Ortiz de Leon, Schafino, Ugalde, Berduzco, Dominguez, Landa, Plata, Rado, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente.

Art. 22. El comisionado ó comisionados permanecerán en la junta todo el tiempo que ésta durare.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 40 señores arriba expresados.

Art. 23. Hecha la eleccion de presidente y secretario, el comisionado ó comisionados dejarán sobre la mesa el padron de sus manzanas ó secciones.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos cuarenta señores que los anteriores.

Art. 24. Se procederá entónces á la votacion, acercándose de uno en uno los Ciudadanos, y entregando su boleta á uno de los secretarios. Este leerá en voz alta el nombre del Ciudadano, el de la calle, y el número, letra ó otra seña de la casa en que vive. La boleta será reconocida por los seis individuos de la mesa y confrontada con el padron. Si no ocurriere duda ó reclamo que presente cualquiera ciudadano sobre la legitimidad de la boleta y el derecho de votar del individuo que la presenta, se recibirá el voto de éste y se pondrá en el padron una nota que lo indique.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos 40 señores que han votado en los artículos anteriores.

Art. 25. Las dudas ó reclamos sobre estos puntos y el de que se dé ó nó boleta á los individuos á quienes el comisionado haya excluido porque en su concepto no tengan derecho de votar, como tambien otras dudas ó reclamos que ocurran relativas á las mismas elecciones, se resolverán por la junta, sujetándose á lo prevenido en la Constitucion y en esta ley, pues lo que en contrario se hiciere, será nulo á juicio de la junta electoral secundaria. El comisionado ó comisionados y los demas ciudadanos de la junta, no tendrán voto en las dudas ó reclamos que los toquen.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los 40 señores referidos.

Art. 26. Nadie podrá votar más de una vez, ni hacerlo sin boleta legítima, ni en otra manzana ó seccion que la de su vecindad.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos 40 señores.

Art. 27. La votacion se hará dictan-

do cada ciudadano en voz alta el nombre del individuo á quien da su voto, y escribiéndolo uno de los secretarios en el reverso de la boleta al mismo tiempo que otro lo hará en una lista general, poniendo lo siguiente:

El ciudadano N. votó al ciudadano [aquí el nombre].

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los 40 señores dichos.

Art. 28. El secretario que escriba el nombre en la boleta, firmará al calce de ella, y lo mismo harán en la lista general los que la escriban.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por 40 como los que anteceden.

Art. 29. Los ciudadanos podrán llevar escrito en el reverso de la boleta el nombre del individuo á quien votan; pero lo leerán en voz alta si supieren, y entónces firmará la boleta el secretario que la recibiere, ó si no supieren, lo leera del mismo modo uno de los secretarios, quien hará la correccion que quisiere el votante y pondrá su firma en ella.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por los 40 señores ya dichos.

Art. 30. Las juntas durarán todo el tiempo necesario para que voten los ciudadanos de las manzanas ó secciones respectivas: pero si á las dos de la tarde nadie estuviere presente para votar ó para reclamar que no se le dió boleta, se concluirá la junta.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los respectivos 40 señores.

Art. 31. Concluida se hará la regulacion de votos, y quedará electo el individuo que haya reunido mayor número.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos 40 señores.

Art. 32. La lista general de votos se fijará en un parage público de la Manzana ó seccion, y al calce de ella el nombre del electo y del número de votos que sacó.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fue aprobado por los mismos 40 señores que los anteriores.

Art. 33. El presidente y los secretarios de cada junta extenderán y firmarán el acta de la eleccion que remitirán en el distrito federal á su gobernador, y en los territorios al jefe político, quienes las pasarán á las juntas secundarias el primer dia de la reunion. Comunicarán tambien su nombramiento á los electos por medio de oficio que les servirá de credencial.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar y fue aprobado por los mismos 40 señores.

Art. 34 Para tener voto activo en las elecciones primarias se necesita 1.º ser ciudadano mexicano; 2.º Ser vecino del lugar con radicacion de un año cumplido; 3.º Tener veinte y un años cumplidos; 4.º Subsistir de algun oficio ó industria honesta.

La comision dividió éste artículo en cuatro partes que fueron aprobadas separadamente en votacion económica, no habiendo tenido discusion mas que la última.

Se procedió á votar todo el artículo nominalmente y quedó aprobado por 40 señores como los anteriores.

El Sr. Saxtao hizo la siguiente adiccion á este artículo.

Los ciudadanos casados de diez y ocho á veintiun años de edad tienen voto activo en las elecciones.

Dispensados todos los tramites de reglamento, se puso á discusion. En ella la redujo su autor á estos términos.

«Y diez y ocho si son casados.»

Declarada suficientemente discutida se suspendió la votacion y se levantó la sesion por ser pasada la hora.

José María de Bocanegra, presidente.

Epigmenio de la Piedra, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 3 de julio de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, acompañando un acuerdo sobre el establecimiento de la Academia de Derecho teórico práctico. Se mandó pasar á la comision de instruccion pública.

De la de Hacienda, remitiendo copia de la Exposicion hecha por D. Felipe Neri del Barrio, apoderado general de los interesados en el préstamo celebrado en 2 de Diciembre último, en solicitud de que se aplique al reintegro de la cantidad que suplieron, el quince por ciento de los derechos que produzcan los géneros de algodón. A la comision especial respectiva.

Continuó la discusion de la adiccion del Sr. Sastre á la parte tercera del artículo 34, sobre elecciones, que dice:

«Y diez y ocho siendo casados.»

Declarada suficientemente discutida, al entrar en la votacion ocurrió la duda de si se podria proceder á ella no existiendo en la Cámara más que 40 señores con uno que no tiene voto en las leyes, y se acordó que nó, completo despues el número hubo lugar á votar por 33 señores contra 7, y se aprobó por los mismos.

Señores que aprobaron:

Sastre, Herrera (D. M.) Quintana Roo, Aguilera, Anaya, Reyes, Bermudez, Castillo, Requena, Avilez, Casares, Campos, Carbajal, Herrera (D. F.), Ameche, Ulloa, Primo, Anaya (D. P.), Ordaz, Güido, Guadalajara, Castañeda, Alvarez, Landa, Oyarzú, Dominguez, Plata, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente.

Señores que reprobaron:

Rodriguez, Campacoz, Bustamante, Schafino, Ortiz de Leon, Gil y Gonzalez.

Art. 35. No tendrán voto en las elecciones primarias:

1º Los presos, los detenidos y los que estén en libertad con fianza.

2º Los procesados criminalmente cuyos procesos se hallen á lo menos en estado de haberse proveído el auto de prision, ó de haberse recibido la confesion con cargo.

3º Los deudores quebrados y los deudores á los caudales públicos, entendiéndose en cuanto á éstos que la deuda sea líquida, y que reconvenidos por ella no la hayan satisfecho.

4º Los que mantienen juegos prohibidos y cuantos le sirven en ellos.

5º Los eclesiásticos regulares.